

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que única demandada CONTENTO BPS S.A.S. se encuentra notificada a través de notificación personal a la representante legal de esta sociedad NATALIA ANDREA MUÑOZ PULGARIN desde el día 24 de octubre de 2022 (véase archivo Nro. 11 del expediente digital). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 25 de abril de 2023

*NATALIA ANDREA HERNÁNDEZ*  
*Escribiente*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 946  
RADICADO N° 2022-00259-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte accionada (archivo Nro. 20 del expediente digital) y manifestándose la parte demandante al respecto en tiempo oportuno (archivo Nro. 47 del expediente digital), que se incorpora a través de esta providencia, se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITARÁ a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se

**RADICADO N° 2022-00259-00**

advierde que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se señala el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, advirtiéndole al Juzgado que en caso de presentarse los presupuestos para ello, podrá dictarse sentencia anticipada previo alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5754b832cf59e11e24eaf3f988dbeedcd809984749d9100fb08a6259975b8908**

Documento generado en 02/05/2023 03:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**